



Resolución Administrativa

N° 103-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

"Año de la Universalización de la Salud"

Jayanca, octubre 20 del 2020

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 123194-2020, tramitado por el señor Miguel Manayay De la Cruz, en su calidad de Presidente electo del Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada, ubicado en el Caserío Piedra Parada, Centro Poblado Uyurpampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, sobre reconocimiento como organización de usuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30157 se aprobó la Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua con el objeto de regular la constitución y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua previstas en la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento de la acotada Ley, el cual desarrolla las normas que regulan la participación de los usuarios de agua en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos, así como la constitución, organización y funcionamiento de las organizaciones de usuarios de agua;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonio de la nación;

Que, el artículo 62° del mismo dispositivo legal, define a los Comités de Usuarios como la organización que se constituye sobre la base de una determinada infraestructura en un subsector hidráulico, asimismo se indica que previo al reconocimiento administrativo, la Autoridad Nacional del Agua solicitará opinión a la Junta de Usuarios. Dicha opinión no será exigida en los ámbitos donde no haya Junta de Usuarios;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA establece que el reconocimiento de los Comités de Usuarios se realiza de manera gratuita a sola presentación del Padrón de Usuarios que lo conforman y de la copia simple del acta de constitución en la que conste el estatuto y elección del Consejo Directivo;

Que, mediante Informe Técnico N° 059-2020-ANA-AAA-JZ-ALA.MOLL-AT/CCD se concluye que el expediente administrativo presentado por el recurrente cumple con los requisitos señalados en la precitada resolución, para el reconocimiento del Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada, conformado por los usuarios que utilizan las aguas provenientes del manantial Atunyacu, en el Caserío Piedra Parada, Centro Poblado Uyurpampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, en el ámbito administrativo de la Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche y de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla;

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que reconozca al Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada, como organización de usuarios de agua, considerando que legalmente se cumple con los requisitos establecidos para el presente procedimiento, y;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI y el Reglamento de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI;





Resolución Administrativa

N° 103-2020-ANA-AAA.JZ-ALA.MOLL

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER al Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada, conformado por los usuarios que utilizan las aguas provenientes del manantial Atunyacu, ubicado en el Caserío Piedra Parada del Centro Poblado Uyurpampa, distrito de Incahuasi, provincia de Ferreñafe y departamento de Lambayeque, cuyo primer Consejo Directivo está integrado por:

Presidente	: Miguel Manayay De la Cruz	DNI N° 17432401
Vicepresidente	: Lucas De la Cruz Huamán	DNI N° 17418054
Vocal	: Víctor Miguel Carlos Bernilla	DNI N° 14409025
Vocal	: Ignacia Manayay Rodríguez	DNI N° 45920837
Vocal	: Lucio Julián Lucero Bernilla	DNI N° 42993315
Vocal	: Eleuterio De la Cruz Carlos	DNI N° 80456156

Artículo 2°.- PRECISAR que los miembros integrantes del Consejo Directivo ejercerán sus funciones por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de la presente resolución, salvo disposiciones dadas por ley.

Artículo 3°.- DISPONER la inscripción del Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada, en el Registro Nacional de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua.

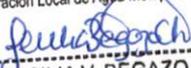
Artículo 4°.- DISPONER que el Comité de Usuarios que se reconoce mediante la presente, implemente las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua en el marco de la Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua Ley N° 30157 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI.

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al Comité de Usuarios del Canal Atunyacu Piedra Parada; y, remitir copia fedateada a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua de la Autoridad Nacional del Agua y la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, disponiéndose su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Administración Local de Agua Motupe Olmos La Leche


Abg. CECILIA V. BEGAZO CHARCA
Administrador Local de Agua